

CONSTRUCCIÓN DE CARRETERA PUENTE REAL - FRONTERA DE HONDURAS

DECRETO No. 11-D, Aprobado el 15 de Diciembre de 1965

Publicado en La Gaceta No. 20 del 25 de Enero de 1966

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

En uso de sus facultades,

Considerando:

I.- Que es necesario para el Gobierno de la República abrir la Ruta Puente Real - La Frontera, Honduras, que formará parte de la Red Vial Centroamericana de Integración e incrementará el desarrollo de transporte, el agropecuario, el industrial y favorecerá el turismo del país.

II.- Que el programa a llevarse a cabo acelerará el proceso que conduce a la formación del Mercado Común Centroamericano, a la aplicación del Convenio Centroamericano, lo cual llena las necesidades presentes y futuras, con lo que se llegará a obtener mejores inversiones sociales, educacionales de vivienda y sanidad de la República.

III.- Que la ruta antes mencionada es de importancia principal para el país, en su calidad de ruta Centroamericana de integración hacia la cual se va a desviar gran parte del tránsito pesado que actualmente circula por la Carretera Panamericana pues ofrece distancias más cortas y pendientes más suaves.

IV.- Que la ruta antes dicha unirá las poblaciones de Villanueva y Somotillo con el resto del País, así como los pueblos y ciudades de la República de Honduras; y abrirá una extensa zona agropecuaria. Igualmente servirá para que Honduras haga uso amplio del Puerto de Corinto lo que beneficiará tanto al hermano país, como al nuestro; mejorando el nivel de vida de los habitantes de esa región.

Decreta:

Artículo 1.- Procédase a la construcción de la Carretera Puente Real - La Frontera (Honduras).

Artículo 2.- Declárase de Utilidad Pública la Construcción de la Carretera antes mencionada.

Artículo 3.- De conformidad con los Artos. 63 Cn., 4, 7 y siguientes de la Ley de Expropiación Vigente, declárase de Utilidad Pública, los terrenos y materiales que sean indispensables para la Construcción de la Carretera Puente Real - La Frontera.

Artículo 4.- El Fiscal General o Específico de Hacienda, indistintamente, como representantes del Estado, Gobierno, Fisco o Hacienda Pública quedan facultados para solicitar las expropiaciones necesarias y gestionar su tramitación ante las correspondientes autoridades judiciales.

Comuníquese y Publíquese. - Casa Presidencial. Managua, D. N., 15 de Diciembre de 1965. - **RENE SCHICK**. - **Tomás Lacayo Montealegre**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.